

RADICADO: 13-836-40-89-001-2015-00150-00  
ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: IRIS MERCEDES OSORIO CASTILLA**  
**DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN ROMERO CHAMORRO**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2015-00150-00**  
**ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar mediante memorial del 05 de febrero de 2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,** veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la parte demandante solicitó que se decretara medida cautelar sobre las sumas de dineros que la parte demandada tenga en establecimientos bancarios y similares. Por ser procedente, el Despacho accederá a la misma, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: DECRETESE** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables que tenga o llegare a tener el demandado en Banco ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CITIBANK, BANCO BANCIENT S. A. (ANTES CREDIFINANCIERA), BANCO BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO COLDEX, BANCO BNP PARIBAS, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS

RADICADO: 13-836-40-89-001-2015-00150-00

ACTUACIÓN: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Limítese la cuantía hasta la suma de treinta y ocho millones de pesos (\$38.000.000)  
M/CTE. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00192-00**

**ACTUACIÓN: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: EMILSE LEON VESGAS.**

**DEMANDADO: LINETH DE LOS ANGELES BALLESTAS JULIO.**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00192-00**

**ACTUACIÓN: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, pongo en su conocimiento el presente proceso ejecutivo, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte accionante. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que La Dra. **ANA MILENA LAMBIS VARGAS**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, presentó requerimiento en fecha 23 de noviembre de 2023, solicitando:

*“Sírvasse, decretar el Embargo y Secuestro del bien inmueble con el folio de matrícula N° 060-31142, ubicado KR 10 # 11 - 30 TURBACO LT CASA DE 2 PLANTAS, en el municipio de Turbaco Bolívar, que es de propiedad de la ejecutada. Sírvasse oficiar al director de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena de indias, para que actúe conforme a la ley. El demandante es EMILSE LEON VESGA, CC. 63.486.764”*

En vistas de que las medidas decretadas inicialmente en auto de fecha 18 de mayo de 2016, no surtieron efecto alguno, se accederá a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 060-31142, de propiedad de la demandada **LINETH DE LOS ANGELES BALLESTAS JULIO** identificada con cédula de ciudadanía No.30.769.135, para lo cual, ofíciase por secretaria a las entidades correspondientes, a fin de que procedan con la diligencia y se tome nota en el folio de matrícula inmobiliaria.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00192-00**

**ACTUACIÓN: AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

**SEGUNDO:** Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la Dra. **MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA**, identificada con C.C. No. 22.738.064, correo electrónico [abogadosasesores1983@outlook.com](mailto:abogadosasesores1983@outlook.com). Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280.000 COP, de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

K.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A**  
**DEMANDADO: NICOLASA PATERNINA OROZCO**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00447-00**  
**ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, ingresa el expediente al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para resolver sobre la liquidación del crédito inicial allegada por la parte demandante de fecha 9 de junio de 2023, tasada en la suma de \$ 59.145.045.00. Se observa que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción a la misma por la parte demandada.

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación presentada por la parte demandante el juzgado procederá a impartirle aprobación conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la anterior liquidación del crédito por ajustarse a lo preceptuado en el art. 446 del C. G. del P y no haber sido objetada.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA, hacer entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

<b>Liquidación del crédito adicional /</b>	<b>\$ 59.145.045</b>
--	----------------------

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2016-00447-00  
ACTUACIÓN: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO

**TERCERO:** Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No.9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.  
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>  
LRP.

RADICADO:13-836-40-89-001-2017-00681-00  
ACTUACION: REQUIERE ACTUALIZAR AVALUO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACOBOLÍVAR  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADOS: JAVIER ROMERO GELIS  
RADICADO:13-836-40-89-001-2017-00681-00  
ACTUACION: REQUIERE ACTUALIZAR AVALUO

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, de fecha 23/10/2023, mediante el cual solicita que se fije nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de litigio dentro del presente asunto. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente observa esta Dependencia Judicial que el avalúo aprobado data del día 06 de diciembre de 2021, razón por la cual se encuentra desactualizado, frente a la fluctuación y el paso del tiempo, por ende, no puede establecerse su precio real, acorde con lo dispuesto por el artículo 444 del CGP, por lo que este Juzgado,

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Abstenerse de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con **F.M.I No. 060-260792**, solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y en su lugar se requiere para que presente nuevo avalúo debidamente actualizado y expedido por la autoridad competente, de acuerdo con las indicaciones establecidas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU  
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.  
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

*RADICADO:13-836-40-89-001-2017-00681-00*  
*ACTUACION: REQUIERE ACTUALIZAR AVALUO*

RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00332-00  
ACTUACION: REQUIERE DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACOBOLÍVAR  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: MARCO FIDEL REY RAMOS**  
**DEMANDADOS: LUIS ALBERTO TORRES YEPES Y CINDY**  
**PATRICIA ARNEDEO HERNANDEZ**  
**RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00332-00**  
**ACTUACION: REQUIERE DEMANDANTE**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda que el apoderado del demandante presenta, escrito con el que informa haber realizado las notificaciones a los demandados conforme lo establecido en los artículos 291 y 291 del CGP solicitando dar por notificado a lo demandado y dictar sentencia. Al Despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Vista la petición de la parte demandante, el despacho observa que si bien fueron enviados tanto el citatorio como el aviso para surtir de manera efectiva la notificación de los demandados; siendo dos los demandados, tanto el citatorio como el aviso fueron enviados de manera conjunta y no individualmente, a la siguiente dirección **CL 19 KR162.Turbaco-Bolívar**, muy a pesar que cuentan con direcciones diferentes para efectos de notificación de conformidad con lo descrito en el acápite de notificaciones de la demanda, en donde se señala que el señor **LUIS ALBERTO TORRES YEPEZ** podrá ser notificado en la dirección **CL133 Turbaco-Bolívar** y **CINDY PATRICIA ARNEDEO HERNANDEZ** en la **CL 19 Kra 162.Turbaco-Bolívar**, lo cual contraviene el carácter personal de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 290 Núms. 1 y 3, entendiéndose siempre el trato particularizado que otorga la norma al acto de notificación sin que en aparte alguno contemple la posibilidad de que dicha actuación se surta de manera conjunta. Lo anterior, es entendido entonces como el celo especial con que el legislador trata al derecho al debido proceso en lo que atañe al acto de notificación personal y posterior derecho de contradicción, razón por la cual no resulta procedente a la luz de las disposiciones del código general del proceso el decreto de seguir adelante con la ejecución; procediendo en cambio un exhorto a la parte demandante a fin de que cumpla en debida forma con lo dispuesto en los artículos 290 y subsiguientes del C.G.P.. Por las consideraciones anteriores, el despacho,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA:** Abstenerse de dictar sentencia dentro del presente proceso ejecutivo singular, hasta tanto no se surta en legal forma el trámite de notificación personal de manera individual a los demandados y en las direcciones aportadas con la presentación de la

RADICADO:13-836-40-89-001-2022-00332-00

ACTUACION: REQUIERE DEMANDANTE

demanda; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO

Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00241-00**  
**ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE TITULOS**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN.**

**DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO y MARIA CAMPOS JARAMILLO**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00241-00**

**ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE TITULOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el señor MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día treinta y uno (31) de enero de 2024, solicita la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Turbaco, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, el señor MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO, solicita la entrega de los títulos judiciales que están a disposición del despacho por orden de embargo de productos financieros, y consignado en la cuenta de este Juzgado del BANCO AGRARIO.

Revisado el presente proceso se advierte que mediante proveído de fecha diciembre 15 de 2023, se dispuso, entre otros aspectos, la terminación del proceso por aprobación de transacción y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado están constituidos depósitos judiciales, por la suma de \$ 9.300.000,00, consignados por el cajero pagador de la Policía Nacional, los cuales se ordenará entregar al señor MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO.

Por lo expuesto el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00241-00**  
**ACTUACIÓN: ORDENA ENTREGA DE TITULOS**

**RESUELVE**

**CUESTION UNICA.** Ordenar la entrega al demandado MIGUEL ANGEL MENDOZA BELLIDO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 73.157.969, del depósito judicial en título No. 412150000166071, por la suma de \$ 9.300.000,00, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

LRP

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00522-00

ACTUACIÓN: REQUIERE AL DEMANDANTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: JAIR ARMANDO DIAZ SOTO  
DEMANDADO: NAIDIS ALEXANDRA YEPEZ MARQUEZ  
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00522-00  
ACTUACIÓN: REQUIERE AL DEMANDANTE

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso monitorio la cual nos correspondió por reparto, informándole de la solicitud presentada por el apoderado del demandante de fecha 05/02/2024, para que se le imparta aprobación a la notificación personal del demandado. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO-BOLIVAR veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, se aportan las citaciones de Notificación Personal y por aviso dirigidas a la demandada señora **NAIDIS ALEXANDRA YEPEZ MARQUEZ**, debidamente cotejadas y selladas por el servicio postal; sin embargo, carece de la constancia de entrega de éstas en la dirección correspondiente, por tanto, no se reúnen los presupuestos exigidos en el art 291, numeral 3 inciso 4o. del CGP el cual dice “La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”

Por lo anterior, no resulta procedente a la luz de las disposiciones del Código General del Proceso impartir aprobación a la notificación personal realizada a la demandada; procediendo en cambio un exhorto al demandante, a fin de que se sirva aportar certificación expedida por la empresa de mensajería por medio del cual se llevó a cabo la notificación personal referida, por lo que el despacho,

**RESUELVE:**

**SEGUNDO: REQUERIR:** al demandante para que aporte certificación expedida por la empresa de mensajería por medio del cual se llevó a cabo la notificación personal de la parte demandada. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO  
MUNICIPAL TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26  
DE FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

S.B.C

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00631-00**  
**ACTUACIÓN: AUTO DECLARA CONFESO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)**  
**SOLICITANTE: GEOVALDI CORREA MANZUR**  
**CIATADA: SARA MARTINEZ MURILLO**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00631-00**  
**ACTUACIÓN: AUTO DECLARA CONFESO.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez de la presente prueba extraprocesal, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la señora SARA MARTINEZ MURILLO, no justifico su inasistencia a la diligencia de absolución del interrogatorio de parte solicitado por el señor GEOVALDI CORREA MANZUR, fijada para el día 06 de diciembre del 2023, a partir de las 9 de la mañana. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a darle cumplimiento al Artículo 205 del C. G. del Proceso, previas las siguientes,

Consideraciones:

El día cuatro de octubre del año 2023 correspondió como asunto de nuestra competencia la solicitud de practica de interrogatorio de parte que en pliego cerrado le formularia a través de apoderado judicial, el señor GEOVALDI CORREA MANZUR, a la señora SARA MARTINEZ MURILLO.

Mediante auto del veinticinco de octubre de 2023, se señaló el día 6 de diciembre de 2023 a partir de las nueve (9) de la mañana, como fecha y hora para la práctica del interrogatorio de parte, auto que fue notificado en debida forma a la señora MARTINEZ.

Inicialmente se envió citatorio a la absolvente para lo pertinente a través del servicio postal COLDELIVERY partiendo constancia que la recibió la señora SARA MARTINEZ, en donde claramente se le hacía saber que estaba citada, por auto de 25 de octubre de 2023 que señaló fecha y hora para absolver interrogatorio de parte, a través de apoderado judicial les formulaba la serie de preguntas.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00631-00**  
**ACTUACIÓN: AUTO DECLARA CONFESO**

Ante la no comparecencia de los absolventes, el Despacho cerró la audiencia y se dio aplicación a lo dispuesto por el Art. 204 del Código General del Proceso, sin que dentro del término éstos hicieran ninguna manifestación.

Establece el Artículo 205 del C. de P. Civil, lo siguiente: "La inasistencia del citado a la audiencia, lo renuencia a responder, y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. Contenidas en el interrogatorio escrito...".

Ciñéndonos a la norma anteriormente transcrita vemos claramente que la señora SARA MARTINEZ MURILLO incurrió en la primera circunstancia de que trata dicho artículo por lo que el despacho procederá a declararla confesa, tal como se dejará anotado en la parte resolutive de este auto, conforme las preguntas asertivas susceptibles de este medio probatorio.

En consecuencia, se declarará confesa a la señora SARA MARTINEZ MURILLO respecto de los puntos expuestos en el interrogatorio de parte sobre .

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PRESUMIR CIERTOS** los hechos contenidos en las preguntas, 1 a la 12, en el interrogatorio de parte a absolver por la señora SARA MARTINEZ MURILLO, propuesto por el señor GEOVALDI CORREA MANZUR, obrando a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Entréguese copia autentica de estas diligencias a la parte interesada para los fines pertinentes.-

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00704-00  
ACTUACIÓN: ACLARA LIMITE DE CUANTÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MILADYS DEL CARMEN CONDE GARCÍA  
RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00704-00  
ACTUACIÓN: ACLARA LIMITE DE CUANTÍA

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular que se encuentra pendiente para aclarar auto que libra mandamiento de pago y decreta medida, aclarando el límite de la cuantía del embargo decretado. veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra al Despacho el presente proceso el cual por error involuntario dentro del auto que libra mandamiento de pago y decreta medidas, no se limitó la cuantía del embargo, por lo que el despacho aclarara dicho auto en los siguientes términos.

Sin indicar algún fundamento normativo para ello. Al respecto, el artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del mismo código, el cual establece:

"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así: 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicara a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. (...)"

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Límitese la cuantía hasta la suma de veinticinco millones trecientos setenta y cinco mil pesos (\$25.375.000) MCTE. Oficiese en tal sentido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR  
Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)  
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00731-00  
ACTUACIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ROBERTO IGNACVIO OSORIO VELEZ**  
**DEMANDADO: YOVANNI ANDRES PÉREZ GONZÁLEZ**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00731-00**  
**ACTUACIÓN: NIEGA EMPLAZAMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva de la solicitud de emplazamiento al demandado de fecha 05/02/2024. Al despacho para que se sirva proveer. Turbaco, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Verificada la solicitud aportada al despacho por el apoderado de la parte demandante, se observa que con la misma no se acompañó constancia del recibo del mensaje enviado al correo electrónico, tal como lo establece el artículo 8º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022 “*La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los terminos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*” razón por la cual, el Despacho no accederá a ordenar el emplazamiento del demandado y así,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: NEGAR** la solicitud de notificación por emplazamiento en la persona demandada **YOVANNI ANDRES PÉREZ GONZÁLEZ**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motivada la presente providencia. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.  
Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>  
S.B.C.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00763-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
**Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso**  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**  
**DEMANDANTE: MARINA LLERENA PUELLO Y GABRIEL MEZA BADILLO**  
**DEMANDADO: FREDY ALBERTO AGUDELO PEREZ**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00763-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitres (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado presentada por MARINA LLERENA PUELLO Y GABRIEL MEZA BADILLO, a través de apoderado, contra FREDY ALBERTO AGUDELO PEREZ.

Examinado la presente actuación observa el despacho que se incumple con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P. numeral 3, al no aportarse certificado de libertad y tradición del bien inmueble muy a pesar que se menciona entre los documentos anexos como prueba en la demanda.

Así mismo, en el hecho quinto de la demanda, se informa: *“el arrendatario incumple el contrato de arrendamiento al subarrendar parte del terreno para el negocio de Estibas como se puede apreciar en la foto que se acompaña en el acápite de pruebas.”*. No obstante, tampoco se anexo en la demanda archivo fotográfico alguno.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00763-00**

**ACTUACIÓN: INADMISION**

Por otra parte, también se observa que el hecho Tercero de la demanda no cumple el requisito del artículo 82, numeral 4 y 5 que indican:

*“4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”*

Lo anterior, porque se indica “desde hace aproximadamente 8 años, el arrendatario se sustrajo de la obligación de pagar el canon de arrendamiento mensual”, sin exponer de manera exacta el lapso temporal correspondiente a que el demandado se sustrajo de las obligaciones de pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

Lrp

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00824-00  
ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133**  
**DEMANDADO: ANA CAROLINA CONSUEGRA MEZA C.C No. 1.143.331.200**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00824-00**  
**ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda ejecutiva singular la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Procede el Despacho a proveer sobre la ADMISIÓN de la presente demanda de EJECUTIVA.

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el artículo 84 del normativo en comento. Y como del título valor – **CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA** - se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibidem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Con respecto a la solicitud presentada por la parte demandante de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras la parte demandada, la señora **ANA CAROLINA CONSUEGRA MEZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.331.200**, por ser acorde a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P, el Despacho accederá a la solicitud.

Finalmente, respecto de la solicitud tendiente a la obtención de datos del empleador, a través de oficio a la NUEVA E.P.S., se atenderá de manera desfavorable, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral decimo del artículo 78 del código general del proceso, las partes deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que estas pudieren obtener directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, por lo cual, no resulta procedente requerir a dichas oficinas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del demandante **CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA NIT 901.270.133** y en contra de la parte demandada **ANA CAROLINA CONSUEGRA MEZA C.C. No. 1.143.331.200**, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

### TITULO EJECUTIVO: CERTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y/O DEUDA

- Por la suma de \$32.000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- Por la suma de \$32.000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
- Por la suma de \$32.000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- Por la suma de \$32.000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
- Por la suma de \$21.200 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
- Por la suma de \$23.393 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- Por la suma de \$32,200 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2021.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2021.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2022.

- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de marzo de 2022.
- Por la suma de \$58,000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de abril de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de mayo de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de junio de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de julio de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de agosto de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2022
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de diciembre de 2022.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2022
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de enero de 2023.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de febrero de 2023.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de marzo de 2023.

- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de abril de 2023.
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de mayo de 2023
- Por la suma de \$38,000 por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de junio de 2023
- Por la suma de \$ 110,000 por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de julio de 2023
- Por la suma de \$ 50.000 por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de agosto de 2023
- Por la suma de \$ 50.000 por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de septiembre de 2023
- Por la suma de \$ 50.000 por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de octubre de 2023
- Por la suma de \$ 50.000 por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2023
- Por los intereses moratorios a partir del día siguiente en que se hace exigible la obligación, esto es, desde el día 01 del mes de noviembre de 2023

CONCEPTO	VALOR
Cuotas Ordinarias de Administración	\$ 1.710.393
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.710.393</b>

**SEGUNDO: EXHORTAR A LA PARTE EJECUTANTE** para que, MANIFIESTE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

SE ADVIERTE a la parte ejecutante que, cualquier manifestación contraria a la verdad, acarreará graves consecuencias procesales, disciplinarias y penales.

**TERCERO: DECRÉTESE** el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables depositadas en cuenta de ahorro, corriente, Fiducuenta, C.D.T, o cualquier otro emolumento representativo de capital que tenga o llegará a tener en las diferentes entidades financieras el demandado, el señor **ANA CAROLINA CONSUEGRA MEZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.143.331.200**. Oficiese por secretaria.

**Límite de cuantía:** Límitese la cuantía a la suma de (\$2.565.589) M/CTE.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de emitir oficio a **NUEVA EPS**, presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente proveído.

RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00824-00

ACTUACIÓN: LIBRA MANDAMIENTO

**QUINTO:** Tratándose de una obligación de tracto sucesivo, será librado mandamiento de pago sobre el capital correspondiente a cada uno de las expensas ordinarias de administración que se causaren en el transcurso del proceso (a partir del 01 de noviembre de 2023), y sobre los intereses moratorios a que hubiere lugar frente a los mismos, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota hasta la fecha de terminación del proceso o el día que se verifique su pago, sin exceder la tasa máxima legal establecida.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al demandado este auto en la forma establecida en el artículo 291, y subsiguientes del Código General del Proceso, y lo estipulado en la ley 2213 de 2022. Advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar los cuales correrán a partir de la notificación y, que disponen de un término de diez (10) días para que propongan las excepciones que tengan y quieran hacer valer a su favor, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 y 442 del Código General del Proceso.

**SEPTIMO: RECONOZCASE** a la Dra. ANA CAROLINA ANGULO AGUILAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.381.767 y tarjeta profesional No. 277.085 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de ARC CONSULTING S.A.S identificada con el Nit. 901.242.648-9, como apoderada principal; y como apoderado sustituto al Dr. HARLIN SAID GUTIERREZ MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.407.791 y tarjeta profesional No.383.765 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la señora CLAUDIA PATRICIA OSORIO OROZCO, quien actúa en calidad de representante legal de dicha entidad.

**OCTAVO: ADVIÉRTASE** a la parte demandante que en caso de que haya oposición sobre el título valor, y de requerirse el mismo, debe aportar el documento título valor original en físico a la sede del Juzgado

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00842-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.**  
**DEMANDADO: MARGARITA ROSA CASTRO CASTILLA**  
**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00842-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00842-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION**

de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00843-00**

**ACTUACIÓN: INADMISION**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.**

**DEMANDADO: YENERITH DEL CARMEN PEREZ ALVAREZ**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00843-00**

**ACTUACIÓN: INADMISION.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR**, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00843-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION**

de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaría

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00847-00**

**ACTUACIÓN: INADMISION**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR**  
Turbaco, Palacio de Justicia del Circuito de Turbaco – Segundo Piso  
[J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR BRISAS DE GALICIA.**

**DEMANDADO: SUGEY SALDARRIAGA DE AVILA**

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00847-00**

**ACTUACIÓN: INADMISION.**

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda ejecutiva singular, la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre su admisión. Turbaco, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL-TURBACO-BOLIVAR,** veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular.

Examinada la presente actuación, observa el despacho que el poder aportado en la demanda, se otorga a varios abogados.

El artículo 75 del CGP en su primer inciso establece: “Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.” Y más adelante indica: “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

De la lectura de esta disposición se tiene que la ley no restringe el número de apoderados que una persona puede constituir para que lo representen en un proceso, sin embargo, estos apoderados no pueden intervenir al mismo tiempo en el proceso judicial por cuanto ello podría dar lugar a que se presentaran situaciones contradictorias entre unos y otros en detrimento de los intereses del representado. En los casos en que el poder se otorgue simultáneamente, la jurisprudencia ha entendido que debe reconocérsele personería al primero que se encuentre en el poder y que sólo podrá actuar el sustituto cuando el principal manifieste que no puede o no actuará dentro del proceso.

Así mismo, se recalca que lo establecido por el legislador es la prohibición de actuaciones simultáneas de más de un apoderado, sin que ello implique la prohibición de coexistencia de dos apoderados, siempre y cuando se especifique la jerarquía asignada por el poderdante.

**RADICADO: 13-836-40-89-001-2023-00847-00**  
**ACTUACIÓN: INADMISION**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**ANA MARGARITA PALACIO MUÑOZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 9 DEL 26 DE  
FEBRERO DE 2024 TURBACO - (BOLIVAR)

LAURA STEPHANIE ROBLES POLO  
Secretaria

Horario de atención virtual: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 a 5:00 p.m.

Publicación estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-turbaco>